

## Opinión

### **NO EXISTE EL ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL DE COLOMBIA ENUNCIADO EN EL LITERAL B NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 108 DEL ESTATUTO DE ARBITRAJE COLOMBIANO**

El autor sostiene que la causal de anulación del laudo arbitral internacional por violación del orden público internacional de Colombia representa un desacierto, visto que su existencia es inverosímil, por cuanto es incompatible fenomenológicamente en términos jurídicos que el orden público internacional tenga el apelativo nacional. Primeramente, por su origen y finalidad debemos diferenciar el orden público interno del internacional en consideración a que el primero es el conjunto de normas nacionales de carácter imperativo cuyo objeto es garantizar el orden social y económico de un Estado, y el orden público internacional debe entenderse como el conjunto de preceptos que la comunidad mundial considera necesarios para garantizar los estándares mínimos de justicia. Además, en opinión de quien escribe, no puede existir el orden público internacional de Colombia porque en realidad no es internacional, es colombiano, y viceversa si es internacional no puede ser colombiano. Es imposible conceptualmente hablar de orden público internacional agregándole un gentilicio como colombiano, francés o inglés, porque deja de ser internacional para convertirse en orden público del Estado del gentilicio. La demostración del desacierto se encuentra en que, si por absurdo fuera posible que cada país estableciera el concepto de orden público internacional, existirían tantos órdenes públicos internacionales como países; conclusión que en la realidad transnacional es inadmisibles, porque equivaldría a una inseguridad planetaria del concepto de orden público